

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Marzo 1915).

#### Delegación de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Intervención.—Clases pasivas

Circular núm. 959

Conforme á lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se hace saber á todos los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse á dicho acto de revista, ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos sus días laborables, de diez á doce de la mañana, en su despacho, Plaza de la Trinidad, número 1.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-ministros y ex-concejeros del Estado.

2.º Los ex-presidentes y ex-magistra-

dos de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares, á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas íes de viudas estén firmadas por una persona ó dos de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el art. 107 del Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su paño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consiguando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que co-

rrsponda con arreglo á las disposiciones que regulen el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º, presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido para este acto.

En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones expresadas, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie

de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 del vigente Reglamento, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento.

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en

la misma provincia; no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta, con el recibo y conformidad de la Intervención, en el término de tercer día.

Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos determinados en el artículo 107. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el cónsul, vicedcónsul ó agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta Intervención de Hacienda, llama muy especialmente la atención de todos los perceptores de Clases pasivas que perciban sus haberes por esta Delegación de Hacienda, y la de los señores Alcaldes de la misma, significándole que, aun cuando algunos perceptores revisasen en el mes de Enero último, están obligados á pasar la revista en Abril, puesto que, en el transcurso de tiempo de uno á otro mes, puede muy bien variar la aptitud legal de los pensionistas.

Córdoba 13 de Marzo de 1915.—El Interventor de Hacienda, P. I., Rafael Villoslada Gutiérrez.

**Tesorería de Hacienda**

EN LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 986

**Edicto**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva ofici-

na liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100, en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

Derechos reales

Doña Teresa Gómez Sánchez, Lucena, 22 pesetas.

La misma, 44.

Don Antonio Ruiz López, idem, 13'20.  
Córdoba 16 Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

**Administración de Propiedades**

**é Impuestos**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.012

Año 1914.—Impuestos sobre pagos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones del cuarto trimestre de 1914, apesar de haber sido conminados con la multa reglamentaria por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 59, fecha 10 de Marzo, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha servido acordar con esta fecha la imposición de la referida multa y apercibirles que si en el plazo de cinco días no cumplen dicho servicio, se nombrará un comisionado que pase á recoger las oportunas certificaciones á costa de las Alcaldías.

**ALCALDIAS**

	Trimestres	Multas — Pesetas
Adamuz.....	4.º	37'50
Blazquez.....		17'50
Bujalance.....		125
Cabra.....		125
La Carlota.....		37'50
Córdoba.....		250
Doña Mencía.....		37'50
Encinas Reales.....		37'50
Fuente la Lancha.....		17'50
Fuente Obejuna.....		125
Fuente Tójar.....		17'50
Granjuela.....		17'50
Hinojosa del Duque.....		125
Loque.....		37'50
Montilla.....		125
Posadas.....		37'50
Priego.....		125
Pueblonuevo.....		37'50
La Rambla.....		37'50
S. Sebastián de los Ballesteros.....		17'50
Santa Eufemia.....		17'50
Valenzuela.....		37'50
La Victoria.....		17'50
Villanueva del Duque.....		37'50
El Viso.....		37'50

Córdoba 18 de Marzo de 1915.—El Administrador, Miguel de Giles y Ponce de León.

**AYUNTAMIENTOS**

POSADAS

Núm. 1.008

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.  
Hago saber: Que el Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó sacar á pública subasta el arriendo de la recaudación del contingente carcelario de este partido judicial, por término de cinco años, que empezarán á contarse desde el que rige de 1915, con el ocho por ciento de premio de cobranza de los ingresos por corriente con la obligación de ingresar anualmente como minimum en esta Caja municipal la cantidad de ocho mil seiscientos ochenta y un céntimos en que consiste el promedio anual de recaudación y bajo las demás condiciones que se detallan en el pliego de las mismas, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de diez días concedido para ello, con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicha subasta se celebrará bajo mi presidencia ó de la del Teniente ó Concejal en quien delegue, en estas Casas Consistoriales, á las doce del día siguiente al que haga treinta, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó del inmediato posterior si aquel fuere festivo, y para tomar parte en ella es requisito indispensable haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en estas arcas municipales la cantidad de ciento siete pesetas sesenta y un céntimos, importe del cinco por ciento del promedio trimestral de recaudación, consistiendo en doscientas quince pesetas veintidos céntimos, la fianza definitiva que ha de prestar el rematante.

La licitación versará sobre la rebaja del tanto por ciento señalado como premio de cobranza y las proposiciones que se ajustarán al modelo inserto al final, deberán presentarse al Presidente de la mesa, durante la media hora siguiente de declararse abierta la licitación.

Para el bastanteo de poderes, la Corporación municipal ha designado al letrado don José Vargas Luna.

Posadas 22 de Marzo de 1915.—Manuel Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

**Modelo de proposición**

D..... vecino de..... calle de..... número..... según cédula personal, clase..... número..... expedida en....., enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... correspondiente al día..... de..... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se obliga á realizar durante cinco años el servicio de la recaudación del contingente carcelario á que se refiere el expresado anuncio, con el premio de cobranza de (aquí en letra el tanto por ciento) la recaudación por corriente, quedando sujeto á los derechos y obligaciones que se establecen en las demás cláusulas del pliego de condiciones.

Acompaño el resguardo justificativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

ADAMUZ

Núm. 1.009

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que no habiéndose pro-

ducido reclamación alguna en contra de las listas de electores de compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento en 3 de Febrero último, que ha permanecido expuesta al público por espacio de 20 días, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó declarar definitiva las ya citadas listas de electores de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz 18 de Marzo de 1915.—Pedro Trevilla.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 273

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar en todas sus partes la distribución de fondos para el corriente mes.

Acordar por unanimidad, que en atención á que se ha establecido en esta localidad un nuevo farmacéutico se distribuya entre los dos por partes iguales la cantidad consignada en el presupuesto corriente para beneficencia y que se adjudique á cada farmacia la mitad de los vecinos pobres para que cada uno se surta de las medicinas en la que le corresponda.

Que por la comisión de Policía se señale el terreno que solicita en la Cruz Blanca el vecino de esta Manuel Rodríguez Rodríguez.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de Manuel Cobos Muñoz, á don Antonio López Agudelo, acordando que los gastos que ocasionase este viaje sea con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto ordinario vigente.

Presentada la cuenta de los gastos hechos en este Ayuntamiento durante el tercer trimestre por el servicio de bagajes, la que fué examinada detenidamente con los justificantes que se unen y aprobada por unanimidad, acordando se remita al señor Vicepresidente de la Comisión para que la Excm. Diputación la sancione y acuerde su abono.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que una vez terminado el periodo de agravios se remita el repartimiento de la riqueza urbana con su copia y listas cobratorias al señor Administrador de Contribuciones para su superior aprobación y los recibos talonarios llenas sus matrices si estos se hubieran recibido.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Puesto sobre la mesa el expediente para el arriendo en pública subasta de la montanera de la Dehesa boyal y Egido, así como del acta de licitación, acordó por unanimidad adjudicar definitivamente dicho arriendo á don Antonio Rizques González, por ser el mejor postor, en la cantidad de 566 pesetas, y aceptar como fiador á su convecino el propietario don Lorenzo Rizques Carrasco.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 1.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Puesto sobre la mesa el expediente para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de 1915, así como el acta de licitación verificada el día 25 del próximo pasado, fueron detenidamente examinados por el Ayuntamiento, y acordaron por unanimidad adjudicar definitivamente el remate á favor del mejor postor, que resultó ser Julio Murillo Castillejos, por la cantidad de 2.750 pesetas; y aceptar como fiador á don Antonio Herrera Castillejos.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Así mismo aprobó en todas sus partes la distribución de fondos para el corriente mes.

Quedar enterados de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre último, y que se proceda á su inmediato cumplimiento.

Que se adquiera un microscopio para el reconocimiento de carnes, que el importe del mismo y los gastos que se originen para su compra se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Que se publiquen bandos haciendo saber á este vecindario que se prohíbe el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares para el consumo público, sometiéndose en todo caso al reconocimiento previo del Inspector municipal y pago al mismo de 50 céntimos de peseta por cada cabeza en concepto de derechos; disponiendo que la mitad de indicada cantidad ingrese en arcas municipales para reintegro de los gastos del gabinete micrográfico.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que por la Junta correspondiente se proceda á la formación del repartimiento de consumos de este término municipal.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar administrador para la recaudación del impuesto carne de hebra al vecino de ésta Miguel García y García, con obligación de ingresar en arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas, pagaderas en cuatro plazos iguales en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, aceptar como fiador á don José López Gómez con responsabilidad mancomunada é insólida.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Autorizar al señor Alcalde para que libre del capítulo de imprevistos la cantidad necesaria para los gastos ocasionados por el establecimiento de un buzón para el correo en la Casa Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Así mismo se aprobó en todas sus partes la distribución de fondos para el corriente mes.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la dimisión presentada por el administrador de la carne de cerdo, se acordó admitirla y nombrar para sustituirle á don Ceferino Barba Cabrera con su garantía personal.

Nombrar administrador para la cobranza del impuesto sobre el pescado de mar y río durante el año 1915 á don Julio Murillo Castillejos, con obligación de ingresar en arcas municipales la cantidad de 225 pesetas en dos plazos iguales en los meses de Mayo y Noviembre.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López Agudelo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que libre los gastos que haya pendientes para la terminación del ejercicio corriente.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual.

Villanueva del Rey 19 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Rafael Molina.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

VILLAFRANCA

Núm. 911

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

D. Juan Felipe Pérez Díaz	
» Antonio Romero Moreno	
» Juan Pérez Velasco	
» Francisco López Vioque	
» Antonio Sánchez Blancas	
» Rafael Pérez Terroba	
» Francisco Ruiberriz Herrera	
» Manuel Palomares Luque	

Existentes tres vacantes.

Mayores Contribuyentes y cuotas que satisfacen.

D. José León Campos	1113 57
» Antonio Ortiz Hidalgo	687 62

D. Antonio Rivera Aljarilla	686 95
» Isaac Holgado Borrego	655 04
» Francisco Aragón Campos (menor)	577 77
» Pedro Castro Torres	495 23
» Manuel Castelanotti Hidalgo	461 04
» Pedro González Jiménez	417 98
» Enrique Ayllón Cubero	294 09
» Juan Díaz García	279 17
» Francisco Flores Navarro	257 74
» Juan Gavilán Aranda	252 81
» Joaquín Ruiberriz Herrera	239 23
» Laureano Casasolariega Adamuz	225 13
» Tomás Blanco Ortiz	196 83
» Juan Muñoz Oporto	172 58
» Alfonso Ramírez López	161 38
» Ricardo Jiménez Cantarero	161 14
» José García Barrios	160 14
» Antonio Rivera León	155 16
» Pedro Carrasco Rodriguez	152 66
» Manuel Gavilán Aranda	148 69
» Andrés Herrera Obrero	148 55
» Antonio Viana Iglesias	140 22
» Miguel Ortiz Ponce	129 92
» Antonio Rivera Velasco	126 16
» Francisco Izquierdo Labrador	125 06
» Andrés Herrera Alvarez	122 09
» Antonio Pérez Velasco	121 78
» Francisco Díaz García	120 10
» Antonio Alcaide Aragón	114 29
» Francisco Segado Carrillo	112 60
» Andrés Requena Diaz	109 58
» Baltasar Torres Campos	107 53
» Rafael García Prado Prieto	106 26
» José Merchán Pérez	102 82
» Pedro León Castilla	98 69
» Juan Gómez Pérez	96 67
» Pedro León Marín	95 36
» Santiago Oria Castro	94 50
» Francisco Jurado Gómez	93 96
» Juan Molina Rivera	93 60
» Bartolomé Torres Obrero	93 47
» Felipe Pérez López	89 71

Villafranca á 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Pérez.—El Secretario, Juan A. Román.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 991

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta capital, en virtud de orden de esta Audiencia provincial, dimanante de sumario por hurto, contra otro y Nicolás Alonso Lamuela; por la presente se cita al mismo, para que el día veintidos del actual, comparezca ante dicha Superioridad, á la hora de las doce, con el fin de asistir al juicio oral acordado en dicha causa; previéndosele que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 992

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por corrupción de menores, contra Carmen Aguilar Pino y Aurora Ortiz Fernández, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Julio Fernández Muñoz, de

esta vecindad, con domicilio calle Maimonides, seis, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diecisiete de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 995

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas eficaces diligencias para la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, hurtados el nueve del actual, de la casilla Ochavillo, término de Fuente Palmera, á Francisco Dugo Nieto, de aquellos vecinos, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciseis de Marzo de mil novecientos quince. Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los semovientes

Una yegua, ocho años, alzada 1'47 metros, lucera, pelos blancos en los costillares, calzada de la pata izquierda y de las manos, y con el hierro de la Compañía «La Agrícola Española» en la nalga izquierda.

Y tres gallinas grandes y negras.

BAENA

Núm. 997

Don Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los cerdos que se dirán, propios de doña María Padillo, robados la noche del once del actual, de la zahurda del cortijo de las Roblisas, de este término, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á catorce de Marzo de mil novecientos quince.—Eduardo Sarriá.—El Secretario, José Santano.

Señas de los cerdos

Veintiseis cerdos machos y hembras, rubios oscuros, de unas cinco arrobas de peso, con las orejas rasgadas y en la izquierda forma de mosca.

CABRA

Núm. 1.001

Don Antonio Alborno Portocarrero, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil que en este Juzgado penden por cobro de pesetas, á instancia de don José María Sánchez Ariza, contra don Tomás Luna Vázquez, el primero de estos vecinos y el segundo de la villa de Luque; he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una participación de setecientos diez pesetas en el valor total de tres mil qui-

nientas cincuenta pesetas, dado á la casa número veinte y cinco de la calle de Sagasta (antes Priego) de esta ciudad, y la nuda propiedad en proindivisión de otra igual participación de setecientos diez pesetas, valorada en ciento seis pesetas, cuyo usufructo de esta última parte corresponde á doña Carmen Vázquez Roldán, y las demás participaciones del referido inmueble á los hermanos del demandado Antonio, José, María del Carmen y Magdalena Luna Vázquez.

La casa de que se trata, se halla situada como antes se ha dicho, en la calle de Sagasta, de esta población, marcada con el número veinte y cinco de orden; su fachada mira al Sur y linda por su derecha entrando con otra de don José Redondo Márquez (hoy sus herederos); por la izquierda otra de don Salvador López-Cordón y Toscano, y por la espalda, patio de otra casa de José Osuna.

Haciéndose constar que las cargas que afectan á la finca, constan del certificado que obra unido al expediente, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y la tasación pericial es libre de todo género de gravámenes.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, sin número, el día cinco de Abril próximo, á las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades citadas; para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores en este Tribunal, el diez por ciento de las ochocientas diez y seis pesetas referidas; haciéndose constar además, que, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad del inmueble reseñado, los licitadores podrán examinar, como antes se ha dicho, en la Secretaría de este Tribunal, el certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad, de este partido, re-

ferente al dominio y cargas del inmueble de referencia; y por último, que la cantidad en que han sido tasadas las dos participaciones de la casa relacionada, lo es teniendo en cuenta el menos precio que puedan tener por la proindivisión en que se encuentran.

Dado en Cabra á quince de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Albonoz.—El Secretario, Casildo Ramírez.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 999

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del metálico y efectos que al final se expresarán, propiedad de don Vicente Martín González, que fueron robados la noche del veintiseis al veintisiete de Febrero último, del establecimiento de comercio que dicho señor tenía en el pueblo de Fuente la Lancha, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Mancebo.—El Secretario habilitado, Fernando Navarro.

- Metálico y efectos robados
- Veinticinco pesetas en calderilla.
- Mil quinientas varas de tela de diferentes colores y dibujos.
- Una docena de toquillas, en varios colores; tres docenas de alpargatas, en varios colores.
- Cincuenta varas de tela labrada.
- Ciento cincuenta idem cruda.
- En quincalla y paquetería unas quinientas pesetas.

- Tres docenas de zapatos y botas en varios tamaños.
- Tres botellas de vino quina; y
- Una cuartilla de cebada.

**Administración de Justicia**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.002

**REYES RODRIGUEZ Antonio Manuel de los**, hijo de Cayetano, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de profesión obrero, de veintidos años de edad; avecindado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, contra el que se instruye expediente por falta á concentración como recluta del reem plazo de mil novecientos catorce; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante de infantería mayor de plaza don José Moreno Ledeno.—Málaga diecisiete de Marzo de mil novecientos quince.—El Comandante Juez instructor, José Miranda.

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.003

**ADAMUZ REDONDO Francisco**, natural de Villafraanca (Córdoba), de estado soltero, profesión zapatero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de 30 días ante el Comandante don Antonio Cano, en el Juzgado militar, sito en el cuarte de Leganés (Madrid), bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**Jefatura de Córdoba**

Aprobadas por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ha ordenado así mismo dicha Autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de minas en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Núm. 896

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral	Pertenen-cias de-marcadas	Papel de reintegro correspondiente		
							Por Título Pesetas	Por pertenencias Pesetas	TOTAL Pesetas
7.271	La Unión	Adamuz	D. Gabriel García	No tiene	Hulla	121	75 10	121 10	196 20
7.283	La Fortuna	Almodovar del Río	Silverio Losilla García	Idem	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
7.285	San Rafael	Conquista	Rufino Sánchez Cabezas	Idem	Bismuto	12	75 10	30 10	105 20
7.277	La Magdalena	Córdoba	Sdad. The Córdoba Copper	D. Enrique J. Poole	Cobre	26	75 10	65 10	140 20
7.272	Buchacek	Conquista	D. Francisco J. Buchacek	No tiene	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
7.280	Santa Rosario	Belmez	Antonio Pérez Cortés	Idem	Hulla	36	75 10	36 10	111 20
7.281	Pilar	Fuente Obejuna	Matías García Torres	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
7.273	Conchita	Montoro	Luigi Castelli	Idem	idem	48	75 10	48 10	123 20
7.274	El Oreganal	Idem	Sdad. M. M. Pefiarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
7.275	Valcerradillo	Idem	La misma	Idem	idem	12	75 10	30 10	105 20
7.286	Demasia á La Perla	Espiel	D. Justino Flores Llamas	No tiene	Hulla	3 h. 60 a.	75 10	15 10	90 20
7.284	Suerte Alta	Obejo	Alonso Pérez Vázquez	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
7.278	Demasia á San Ciriaco	Villaviciosa	Sdad. minas de Alcaracejos	D. José Vázquez	Plomo	7h. 69 a. 14	75 10	20 10	95 20
7.279	Demasia á Pervisión	Idem	La misma	Idem	idem	3, 42-80	75 10	15 10	90 20

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba, Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., L. Iznardi.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.